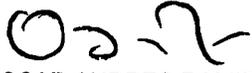


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, memorial de renuncia al poder, y solicitud del representante legal de la entidad demandante solicitando aclaración del auto de fecha 18 de marzo de 2022 en que se ordenó requerir para realizar el trámite de la notificación de la demandada. Informando que el día 9 de marzo de 2022, se recibió memorial del demandante sobre el trámite de la notificación a la demandada LEONOR RIVERA PEÑALOZA, que no había sido legajado en el expediente. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintisiete de abril de dos mil veintidós.

REF. 2021-00455, Ejecutivo instaurado Crezcamos S.A.-contra LEONOR RIVERA PEÑALOZA.

Teniendo en cuenta lo manifestado en memorial obrante a folio 37, ACEPTESE la renuncia al poder presentada por el Dr. ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO, como apoderado de la parte demandante CREZCAMOS S.A. con la advertencia de que la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentado el memorial, acompañado de la comunicación enviada al poderdante, de conformidad con el Art. 76 inciso 4° del C. Gral., del Proceso.

Respecto a la aclaración solicitada por el representante legal de la entidad ejecutante, de acuerdo al informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el 09 de marzo de 2022 se recibió el trámite de la notificación surtida por correo electrónico a la demandada LEONOR RIVERA PEÑALOZA que no fue legajado oportunamente al expediente, lo que generó que se ordenara el requerimiento ordenado en auto del 18 de marzo del presente año; revisada dicha notificación procede el despacho a continuar con el trámite correspondiente.

CREZCAMOS S.A., a través de apoderado judicial, instaura demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de LEONOR RIVERA PEÑALOZA para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagaré otorgado el 8 de octubre de 2020, visible a folio 2. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 22 de octubre de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

La demandada LEONOR RIVERA PEÑALOZA, fue notificada al correo electrónico jd5616252@gmail.com, enviado el 28 de febrero de 2022, conforme consta en certificación visible a lo folio 35vto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

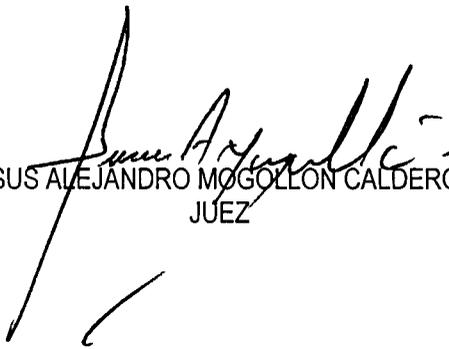
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada LEONOR RIVERA PEÑALOZA, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de CREZCAMOS S.A., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de quinientos noventa mil pesos (\$590.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Procesó.

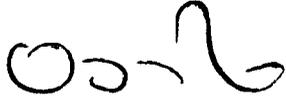
NOTIFIQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 57.
hoy, 28 de abril de 2022.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO